

FORMATO EIA-FEA-014

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE PANAMA METROPOLITANA
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
No. 138-2019
PROYECTO DENOMINADO “EDIFICIO DE LIEBHERR PANAMA”

I. DATOS GENERALES

FECHA:	3 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
PROYECTO:	“EDIFICIO DE LIEBHERR PANAMA”.
CATEGORÍA:	I
PROMOTOR:	LIEBHERR PANAMA, S. A.
CONSULTORES:	ITS HOLDING SERVICES, S. A. IRC-006-2001. CARLOS ESPINO. IRC-064-2001. GLADYS BARRIOS. IRC-070-2007.
LOCALIZACIÓN:	FINCA 30130970, CORREGIMIENTO 24 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

II. OBJETIVOS

Evaluar si el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “**EDIFICIO DE LIEBHERR PANAMA**”, cumple con los siguientes aspectos:

- Requisitos mínimos establecido en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011 y modificado por el decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.
- Si el Estudio de Impacto Ambiental hace cargo adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas en la normativa ambiental vigente y reglamentaria aplicables a la actividad.
- Si el Plan de Manejo, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativas, a generarse por el desarrollo de la actividad; de allí la sustentabilidad ambiental de la misma.

III. ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, en fecha 16 de julio de 2019; la sociedad **LIEBHERR PANAMA, S. A.**, inscrita en el Registro Público a Folio No. 155648085, representada legalmente por el señor JULIO CESAR COELHO, varón, con carné de residente permanente E-8-163037; presentó ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto “**EDIFICIO DE LIEBHERR PANAMA**”, elaborado bajo la responsabilidad de la sociedad ITS HOLDING SERVICES, S. A. (IRC-006-2014), persona jurídica, inscrita en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente; CARLOS ESPINO (IRC-064-2001) y GLADYS BARRIOS (IRC-070-2007); estas dos últimas personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

En fecha 18 de julio de 2019, mediante PROVEIDO DRPM-SEIA-100-2019; la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, **ADMITE** la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto “**EDIFICIO LIEBHERR PANAMA**”, y **ORDENA** el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

De acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la construcción de un edificio administrativo de dos (2) pisos (planta baja y planta alta) y un almacén, taller, estacionamientos y patio de maniobras para brindar soporte a las empresas que adquieran los equipos de esta marca.

El proyecto será desarrollado sobre una superficie 9376.24 m² de la finca 30130970, ubicada en el corregimiento de 24 de Diciembre. El polígono de desarrollo del proyecto se

encuentra circunscrito entre las coordenadas UTM (Sistema WGS-84) que se indican a continuación:

Estación	Coordenada Norte	Coordenada Este
P1-P2	1006942.067	680719.333
P2-P3	1006866.276	680702.101
P3-P4	1006833.991	680726.133
P4-P5	1006828.193	680810.438
P5-P6	1006830.756	680814.817
P6-P7	1006806.813	680829.951
P7-P8	1006805.782	680845.005
P8-P9	1006840.592	680851.832
P9-P10	1006848.327	680855.260
P10-P11	1006853.781	680856.696
P11-P12	1006878.887	680852.349
P12-P13	1006886.544	680856.543
P13-P14	1006895.285	680859.946
P14-P15	1006901.602	680867.607
P15-P1	1006915.317	680870.727

Dichas coordenadas fueron enviadas para su verificación a la Dirección Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, y se determinó que las mismas se encuentran ubicadas en el corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, se procedió a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio:

DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO

Caracterización del suelo:

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:

“...el área estudiada está compuesta por la Formación Panamá – Fase Marina (TO-PA). Compuesto principalmente de Areniscas Tobáceas, lutita tobácea, caliza algacea y foraminífera.”

Descripción del uso del suelo:

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:

“Tal como fue indicado en el punto 5.8, mediante Resolución No. 619-2011, emitida el 15 de diciembre de 2011 por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se aprobó el Esquema de Ordenamiento Territorial del EsIA Cat. II “PARQUE LOGÍSTICO DE PANAMÁ, bajo la empresa promotora PARQUE LOGÍSTICO PANAMÁ, S.A.

En el mismo se contemplaban los siguientes usos de suelo:

- IL – Industrial Liviano
- C2 Comercial de Alta Intensidad o Central
- Prv – Área Recreativa Vecinal
- Esu – Equipamiento de Servicios Básico Urbano”

Deslinde de propiedad

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:

“Norte: Lote No. 14.

Sur: Vialidad secundaria Calle Espavé.

Este: Quebrada No. 3.

Oeste: Vialidad principal Boulevard Panamá.”

Topografía

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:

“El lote a desarrollar posee una topografía plana en su mayoría, a excepción de algunos puntos en los cuales se deberá realizar un pequeño movimiento de tierra para el levantamiento de la infraestructura.”

Hidrología

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:

“Mediante Nota No. SINAPROC-DPM-072 emitida el 03 de marzo de 2011 por el Sistema Nacional de Protección Civil, se declara que el área correspondiente al “Parque Logístico de Panamá” se consideró viable el desarrollo dentro del globo de terreno que conforma el Parque Logístico.

No obstante, LIEBHERR Panamá, S.A. realizó un Análisis Hidrológico de la Quebrada No. 3, la cual se encuentra al lado este del lote. Dicho análisis concluye que los niveles de terracería seguros para el proyecto son de 1.50 metros sobre el espejo de agua de las respectivas secciones. Al igual que el caudal actual de escorrentía para el área en estudio en un periodo de retorno de 1.50 será de 9.05 m³/seg para un coeficiente de escorrentía de c=0.85.”

Calidad de aguas superficiales

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:

“Lateral al polígono del proyecto se ubica la Quebrada No. 3, la misma se encuentra separada del proyecto por los canales pluviales de la lotificación al igual que la cerca perimetral.

El análisis de calidad de agua superficial de dicha quebrada fue realizado tomando en consideración los parámetros establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 75 del 2008, por el cual se dicta la norma primaria de calidad ambiental y sus niveles de calidad para las aguas continentales de uso recreativo con y sin contacto directo.

El análisis arrojó valores fuera del límite establecido para los siguientes parámetros:

- Demanda bioquímica de oxígeno
- Potencial de hidrógeno”

Calidad de aire

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:

“Fue realizado un análisis de material particulado (PM-10) dentro del área donde será desarrollado el proyecto. El equipo utilizado fue el EPAM 5000, número de serie 07134156. El resultado del monitoreo realizado fue de 57.8 µg/m³N.

El resultado del monitoreo realizado, se encuentra por debajo del promedio anual, por lo tanto cumple con los límites establecidos en el Anteproyecto de Calidad de Aire Ambiental de La República de Panamá...”

Ruido

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:

“Fue realizado un análisis de ruido ambiental en el área donde será desarrollado el proyecto...”

“El resultado obtenido fue de 58.3 dBA, el cual se encuentra por debajo de las normas aplicables.”

Olores

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:

“En el área de influencia directa del proyecto, no se percibieron malos olores.”

AMBIENTE BIOLÓGICO

Características de la flora

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:

“Actualmente el lote solamente cuenta con gramínea.”

Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por el Ministerio de Ambiente

“Siguiendo lo indicado en el punto anterior, el polígono se encuentra cubierto en su totalidad por gramínea.”

Características de la fauna

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:

“Durante las inspecciones realizadas al polígono a trabajar, no se presenciaron especies.

Este es un polígono antropogénicamente alterado, el cual se encuentra dentro de un Parque Logístico.

No obstante, de encontrarse alguna especie que requiera reubicación, se procederá con lo estipulado en el Plan de Rescate de Fauna establecido”

AMBIENTE SOCIOECONÓMICO

Uso actual de la tierra en sitios colindantes

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:

“El proyecto será desarrollado dentro de uno de los lotes del Parque Logístico de Panamá.

El Parque Logístico de Panamá es una solución integral para empresas de clase mundial que quieren establecer sus negocios en Panamá, que requieren servicios e infraestructura de primera clase. El diseño permite una gestión de administración centralizada, estructura de servicios y costos compartidos.”

“Se encuentra ubicado en el lado este de la ciudad a poca distancia del Aeropuerto Internacional de Tocumen, con una rápida conectividad con el resto de la infraestructura logística que ofrece el país.”

Percepción local sobre el proyecto (a través del plan de participación ciudadana)

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:

“Debido a que el Parque Logístico aún no se encuentra ocupado en su totalidad y es un área custodiada, las encuestas se aplicaron en conjunto con la administración del Parque Logístico a los administradores y colaboradores de las empresas actualmente dentro del globo. Dando un total de 19 personas encuestadas.”

Resultados obtenidos de las generalidades del encuestado

- El 94,74% trabaja en la zona y un 5,26% reside y trabaja en la zona.
- El 47,37% tiene menos de 1 año de trabajar en el área, 47,37% entre 1 y 5 años y un 5,26% entre 5 y 10 años.
- El 57,89% señaló que no tenían conocimiento del desarrollo de un nuevo proyecto, mientras que un 42,11% indicó que sí.
- El 68,42% manifestó que no serán generadas afectaciones al ambiente. Un 31,58% no emitió respuesta.
- La mayoría de los entrevistados (47,37%) señaló que el proyecto les da igual, un 42,11% se encuentra de acuerdo, un 5,26% no emitió respuesta y un 5,26% indicó estar en desacuerdo. Sustentaban que el tráfico dentro del Parque Logístico se verá afectado.
- El 52,63% indicó que el proyecto será beneficioso, un 26,32% señala que no hace diferencia, un 10,53% que será perjudicial y 10,53% no emitió respuesta.
- El 94,74% de los encuestados indicó que no han percibido malos olores en la zona. Sin embargo, 1 persona (5,26%) señaló la presencia de malos olores por desechos sólidos.

Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:

“El polígono del Proyecto no se encuentra en un sitio histórico, arqueológico o culturalmente declarado.”

Descripción del paisaje

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:

“El paisaje del área del proyecto puede ser clasificado como una zona en desarrollo puesto en sus alrededores se encuentran lotes destinados a futuras empresas dentro del Parque Logístico, al igual que se encuentra cercano a la Línea No. 2 del Metro y locales comerciales de la 24 de Diciembre.”

IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS

- Afectación de la calidad del aire debido al material particulado emitido por el proceso de movimiento de tierra y construcción de obras auxiliares.

- Afectación de la calidad del aire debido a las emisiones vehiculares.
- Afectación a la calidad del aire generada por el ruido proveniente de los distintos equipos pesados y manuales utilizados en los procesos de movimiento de tierra y construcción.
- Afectación a la calidad del suelo y aumento en los niveles de erosión, producto de una mala compactación y nivelación del terreno.
- Afectación a la calidad del suelo debido a la contaminación del mismo por derrames de hidrocarburos.
- Afectación a la calidad del suelo debido a la mala disposición de desechos
- Afectación a la calidad de las aguas debido a la contaminación por hidrocarburos y similares.
- Afectación al cuerpo de agua producto de la mala disposición de desechos domésticos.
- Aumento en los niveles de sedimentos de los drenajes pluviales y cuerpos de agua.
- Afectaciones que pudiesen generarse hacia los trabajadores debido a actividades propias del proyecto.
- Afectación a las personas ubicadas aledañas al proyecto.
- Afectaciones al patrimonio histórico.
- Alteración de la calidad de aire por generación de material particulado y gases de combustión interna en vehículos.
- Afectación a la calidad del aire generada por el ruido proveniente de los distintos equipos pesados y manuales utilizados en los procesos de construcción
- Afectación de las propiedades físicas y químicas del suelo por disposición de residuos de construcción, desechos domésticos y derrame de productos químicos.

En fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, emitió la nota DRPM-0633-2019 de 20 de agosto de 2019; a través de la cual realizó las siguientes observaciones al mismo:

1. En el punto 5.7.2. Líquidos (Pág. 30), se señala que: “Durante la etapa de operación, todas las aguas procedentes del nuevo edificio serán destinadas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el Parque Logístico.”; subsiguientemente en el punto 6.6.1. Calidad de aguas superficiales (Pág. 39), se indica que: “Lateral al polígono del proyecto se ubica la Quebrada No. 3, la misma se encuentra separada del proyecto por los canales pluviales de la lotificación al igual que la cerca perimetral.

El análisis de calidad de agua superficial de dicha quebrada fue realizado tomando en consideración los parámetros establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 75 del 2008, por el cual se dicta la norma primaria de calidad ambiental y sus niveles de calidad para las aguas continentales de uso recreativo con y sin contacto directo.”; posteriormente en el punto 15. Anexos. No. 11: Reporte de análisis de agua superficial (Pág. 267-276), se presenta el Reporte de Muestreo y Análisis de Aguas Superficiales de una quebrada sin nombre, cuya muestra para dicho análisis refiere la ubicación 17P 680865 UTM 1006828.

- a. Presentar memoria técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales que será utilizado para los desechos líquidos generados durante la fase de operación del proyecto.
- b. Aclarar si la ubicación referida en el Reporte de análisis de agua superficial, corresponde al sitio de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales de los desechos que serán generados durante la fase de operación del proyecto; en caso que no sea así:
 - b.1. Presentar georeferencia del sitio de descarga de la planta de tratamiento, que tratará los desechos líquidos que serán generados durante la fase de operación del proyecto.
- c. Aclarar si la quebrada ubicada en la zona lateral del polígono de desarrollo del proyecto, la cual es identificada como quebrada No. 3, corresponde al mismo cuerpo de agua al que se le presenta el Reporte de Muestreo y Análisis de Aguas Superficiales identificado como quebrada sin nombre.
- d. Indicar el nombre del cuerpo receptor de las aguas tratadas por el sistema de tratamiento de los desechos líquidos a generarse durante la fase de operación.

2. En el punto 6.6. Hidrología (Pág. 38), se señala que: “No obstante, LIEBHERR Panamá, S.A. realizó un Análisis Hidrológico de la Quebrada No. 3, la cual se encuentra al lado este del lote”, en ese mismo punto se señala también que: “Para mayor detalle ver Análisis Hidrológico en el Anexo No. 8, el cual se encuentra firmado por un profesional idóneo.”; el precitado Estudio Hidrológico (Pág. 251) presenta Perfil Longitudinal Quebrada Cabuyita Periodo de Retorno 1 en 50 años, y en (Pág. 252), presenta Secciones Transversales Quebrada Cabuyita.
- Indicar la distancia a la cual se encuentra ubicado el cuerpo de agua identificado como quebrada No. 3, respecto al polígono de desarrollo del proyecto.
 - Realizar una descripción de las dimensiones del ancho y longitud de la sección de la quebrada que se ubica próxima al área desarrollo del proyecto; a fin de establecer la zona de protección de la misma.
 - Aclarar la relación existente entre el cuerpo de agua identificado como quebrada No. 3 y la quebrada Cabuyita; toda vez que existe incongruencia entre el nombre de la quebrada que se ubica próxima al polígono de desarrollo del proyecto y el análisis hidrológico presentado.
3. En el punto 8.3. Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana) (Pág. 46), se señala que: “Atendiendo al artículo No. 29 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 agosto del 2009, el cual ha sido modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el 975 del 24 de agosto de 2012, fue realizada una encuesta informativa como mecanismo de participación ciudadana. La misma fue efectuada dentro del Parque Logístico ya que serán los afectados directamente por la ejecución del proyecto. Para tales efectos se recorrió el área para realizar las entrevistas antes citadas y se le informó sobre el nuevo proyecto, y estos, a la vez, requirieron contestar algunas preguntas; integrando al final los comentarios e inquietudes levantadas dentro de la evaluación de este proyecto.”, posteriormente en el punto 15 Anexos. 6 Encuestas Informativas (Pág. 163-181), se presentan las encuestas aplicadas; lo cual de acuerdo al artículo 28 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 agosto del 2009, el cual ha sido modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el 975 del 24 de agosto de 2012; constituye una opinión escrita.
- Presentar encuesta ciudadana que contengan lo siguiente:
 - Resumen de los principales impactos negativos y positivos generados.
 - Indicar el nombre del corregimiento donde fueron aplicadas las encuestas a fin de validar el plan de participación ciudadana presentado, pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 “*El promotor debe incluir como complemento la percepción de la comunidad, directamente afectada...*”, pues si la misma no señala el nombre del corregimiento donde fue aplicada se consideraría que el Estudio de Impacto Ambiental no cumpliría con este contenido establecido.

En fecha 2 de septiembre de 2019, se recibe la nota S/N, a través de la cual la sociedad **LIEBHERR PANAMA, S. A.**, presenta respuesta a las observaciones realizadas por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, mediante la nota DRPM-0633-2019 de 20 de agosto de 2019.

Se realizó la revisión de la información presentada en la documentación aportada por la sociedad **LIEBHERR PANAMA, S. A.**, y se determinó que la misma fue presentada en la debida forma y dentro del término legal correspondiente.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)

Se realizó la revisión del Plan de Manejo contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, y se determinó que el mismo propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativas, a generarse por el desarrollo de la actividad.

Una vez analizada y evaluada la información descrita en el Estudio de Impacto Ambiental, se considera que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

V. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**EDIFICIO DE LIEBHERR PANAMA**”, y la declaración jurada presentada por el representante legal de la sociedad promotora del proyecto, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en mención consideró la normativa ambiental vigente y reglamentarias aplicables a la actividad y el mismo se hace cargo adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.
3. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativas, a generarse por el desarrollo de la actividad; de allí la sustentabilidad ambiental de la misma.

VI. RECOMENDACIONES

Con lo antes expuesto, se recomienda **ACEPTAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto “**EDIFICIO DE LIEBHERR PANAMA**”, además, se sugiere que en adición a las medidas contempladas en el estudio, y en la documentación presentada por el promotor en fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el promotor cumpla con las abajo señaladas recomendaciones, y que las mismas sean incluidas en la parte resolutiva de la Resolución de aprobación.

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- c. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de Indemnización Ecológica con treinta (30) días hábiles previo inicio de la construcción. El promotor deberá contar con la aprobación de la Resolución de Indemnización Ecológica, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003.
- d. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- e. Todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto, deberán emplear metodologías y técnicas adecuadas que eviten la afectación de las características fisiográficas de la sección del cauce de la quebrada No. 3, que se encuentra próxima al polígono de desarrollo del proyecto; deben ser capaces de no causar alteraciones al caudal, calidad de las aguas, así como también no afectar los componentes biológicos que albergan el cauce de dicha quebrada.
- f. Durante el desarrollo del proyecto se deberá respetar, conservar y enriquecer la vegetación existente en la zona de protección de la quebrada No. 3, para la sección que se encuentra próxima con el polígono de desarrollo del proyecto, de acuerdo a las dimensiones reportadas por el promotor del proyecto para dicha sección. Razón por la cual no se permite la tala de árboles y arbustos de la zona de protección de la quebrada la sin nombre para la sección correspondiente al polígono de desarrollo del proyecto; en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- g. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.

- i. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- k. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto.
- l. Previo inicio del proyecto, el promotor deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, documentación a través de la cual el promotor del proyecto de la planta de tratamiento de aguas residuales, que se encargará del manejo de los desechos líquidos a generarse durante la fase de operación del proyecto, indique que tiene la capacidad para receptar y tratar dichos desechos.
- m. El promotor del proyecto deberá incluir en sus Informes de Cumplimientos sobre la implementación de las Medidas de Prevención y Mitigación trimestrales, constancia que la planta de tratamiento receptora de los desechos líquidos generados en la fase de operación del proyecto, cumple con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- o. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- p. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- q. Si llegase a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiones afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.

Preparado por:



YAGEHIRY GARCIA
Evaluadora



Revisado por:



MAYSIRIS MENCHACA

Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

Refrendado por:



MARCOS A. SALABARRÍA V.
Director Regional, encargado

